

ORDENANZA FISCAL Nº 28 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE DISTINTAS INSTALACIONES, OTROS CENTROS O SALAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1. Fundamento y Régimen

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación de servicios culturales y utilización de la Casa de la Cultura y otros centros o salas municipales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa de la prestación de servicios culturales y utilización de la Casa de la Cultura y otras instalaciones, centros o salas municipales.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios y utilización de la Casa de la Cultura y otros centros o salas municipales.

ARTÍCULO 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

5.1. La cuota tributaria será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.

La tarifa de esta tasa será la siguiente:

1-Billete de entrada para el cine:

- Tarifa para sesiones4,00 €
(este precio se incrementará en 1 € si se ha adquirir gafas específicas para visualización de la proyección).
- Cine matinal para Centros Educativos.....3,00 €

4- Espectáculos organizados por el Área de Cultura (no gratuitos).....3,00 €

Los Portadores del Carné Joven Euro<26 tendrán un descuento de 0,50 € sobre el Precio de Entrada al Cine o cualquier otro espectáculo que se celebre en la Casa de la Cultura de Huétor Tájar y para el cual sea necesario el Pago de la entrada correspondiente. Este descuento será incompatible con cualquier otro que disfrute el portador del carné por cualquier otro concepto.

5.2.1. POR UTILIZACIÓN DE LAS SALAS E INSTALACIONES DEL CENTRO SOCIO-CULTURAL:

	IMPORTE EUROS
a) Auditorio, por día (1).....	386,65€
b) Sala de Exposiciones, por día	128,54€
c) Otras Salas o Dependencias, por día	64,80€

****Esta tasa se girará a empresas o entidades privadas con ánimo de lucro que pretendan llevar a cabo alguna actividad cultural en la casa de la cultura de interés general, a su riesgo y ventura, y cobrando por ello a los/as usuarios/as de la actividad.*

5.2.2. POR UTILIZACIÓN DE LAS SALAS E INSTALACIONES DEL CENTRO SOCIO CULTURAL POR ENTIDADES PRIVADAS y/o ASOCIACIONES SIN ANIMO DE LUCRO:

Se girara ésta a personas, entidades privadas y/o asociaciones sin ánimo de lucro, y siempre que se trate de llevar a cabo actuaciones o actividades de interés para colectivos y /o asociaciones locales, por las que éstas abono por su impartición.

	Tasa a girar por utilización y hora
SALA DE BANDA DE MUSICA	7,47 €
SALA DE PINTURA	2,79 €
SALA POLIVALENTE	2,92 €
SALA DE CINE Y TEATRO	25,05 €
SALA POLIVALENTE 1	1,81 €
SALA POLIVALENTE 2	1,97 €
SALA POLIVALENTE 1	5,37 €
SALA POLIVALENTE 2	5,37 €

5.3.-POR UTILIZACIÓN DE MATERIAL TÉCNICO:

A) SONIDO	IMPORTE EUROS
-Puesto adicional de intercom	6,50€ unidad.
-Micrófono adicional:	6,50€ unidad.
-Micrófono inalámbrico de mano AKG	19,33€ unidad.
-Técnico para manejo de mesa de mezclas	19,33€ unidad.
B) ILUMINACIÓN	IMPORTE EUROS
- Proyector (Recorte, PC, PAR, Cuarzo, etc.)	6,50€ unidad.
- Pliego de gelatina de colores	6,50€ unidad.
- Técnico para manejo de mesa de iluminación	19,33€ unidad.
- Técnico maquinaria escénica	19,33€ hora.
- Utilización de maquinaria escénica	128,55€ día.
- Utilización de Infraestructura Iluminación, incluyendo Mesa de control, reguladores y cableado correspondiente.....	128,55€ día.

5.4.-POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES CENTRO MEDIOAMBIENTAL CERRO BEYLAR:

- a) Por Utilización de todas las instalaciones (excepto cocina)
 - 1.000 €/jornada completa
 - 600 €/media jornada

- b) Por utilización solo de instalaciones exteriores:
 - 500 €/jornada completa
 - 300 €/media jornada

Para el caso de que se utilicen las instalaciones para llevar a cabo acciones formativas o de similar índole por grupos reducidos de usuarios/as, el cálculo de la tasa se realizará conforme al estudio económico que existe en este expediente.

Para el caso de que se utilicen las instalaciones por grupos de 50 usuarios o más, se girarán las siguientes tasas:

- 1ª Opción: Precio día completo de las instalaciones.....16 € por persona (pensión completa).
- 2ª Opción: Precio medio día de las instalaciones.....12 € por persona

(media pensión).

3ª Opción: Precio día completo sin comidas.....7 € por persona.

Para el caso que se necesite la utilización de otras instalaciones o del tren se liquidará al precio público o tasa correspondiente.

****Estos precios no incluyen monitores, pero si la utilización de la instalación requiriera a la prestación de servicios de monitores socioculturales o deportivos estas tasas se verían incrementadas por el coste salarial de éstos, en función a las necesidades por ratio de cada grupo.*

5.5- TASA POR UTILIZACIÓN DE PABELLON MULTIUSOS DEL RECINTO FERIAL:

Se girará una tasa de 500,00 €/día de utilización.

Si se hiciera necesaria la utilización de medios técnicos municipales la tasa se verá incrementada conforme a lo establecido en el artículo 5.3 de la presente ordenanza.

5.6- TASA POR CESION DE USO DE DISTINTAS ESTANCIAS DENTRO DE INSTALACIONES MUNICIPALES:

	€/H de utilización
SALA USOS MULTIPLES (sótano)	4,25 €
SALA USOS MULTIPLES (PB)	4,50 €
SALA USOS MULTIPLES (1ª)	5,05 €

5.6.2. BAJOS DEL EDIFICIO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS (en C/ Rosalía de Castro):

El coste a girar por utilización diaria de esta instalación, conforme a estudio económico, sería de 65 euros/días.

****En esta instalación habrá que sumar el coste de la utilización de material propio del Ayuntamiento en caso de que sea requerido por el/la solicitante de la instalación, siendo este de 1 euro por silla cedida y 5 euros por mesa objeto de cesión.*

5.6.3. CENTRO DE PARTICIPACIÓN ACTIVA DE MAYORES:

	€/H de utilización
SALA BAILE	9,24 €
COMEDOR-CAFETERIA	11,60 €
SALA DE LECTURA	0,98 €
SALA TELEVISION	1,00 €

SALA DE JUEGOS	3,23 €
SALA MANUALIDADES 1	1,24 €
SALA MANUALIDADES 2	0,95 €
SALA INFORMATICA	0,72 €
SALA GIMNASIO	1,17 €

5.7-TASAS POR PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS (exposiciones, cursos, seminarios, talleres, etc) igualmente se fijará en cada momento dependiendo del coste del mismo.

5.8- POR UTILIZACIÓN DE AULA POLIVALENTE DEL ALMACEN DEL TRIGO, SALON DE PLENOS O SIMILARES:

La cuantía diaria a girar por su uso será de 150,00 euros.

5.9- TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DE LA AGENCIA PÚBLICA ADMINISTRATIVA DE ESTE AYUNTAMIENTO (OAL HUETOR TAJAR) Y OTROS CENTROS O SALAS MUNICIPALES:

1. Utilización de aulas formativas y espacios inmuebles o rústicos homologados por la Agencia Publica Administrativa OAL Huétor Tajar para la impartición de cursos de formación, talleres o certificados de profesionalidad, que siendo de titularidad municipal, han sido cedidos para su gestión y uso al OAL, al igual que, las instalaciones del Centro de Innovación Agroalimentario de Granada (cedido también al OAL), en que sólo se haga uso del local y/o de algún/os medio/s audiovisual/es, la tasa a girar será de 11,00 € por hora de utilización de cualquiera de las citadas dependencias.

2. Utilización de aulas formativas homologados por la Agencia Pública Administrativa OAL Huetor Tajar para la impartición de cursos de formación, talleres o certificados de profesionalidad, que siendo de titularidad municipal, han sido cedidos para su gestión y uso al OAL, igual que, las instalaciones del Centro de Innovación Agroalimentario de Granada (cedido también al OAL) en las que se haga necesaria la utilización de equipos informáticos. La tasa, en este caso será de 21,40 € por hora de utilización.

3. Utilización de aulas de otros centros o salas municipales para llevar a cabo charlas o ciclos formativos en que sólo se haga uso del local y/o de algún medio audiovisual, la tasa a girar será de 11,00 € por hora de utilización.

4. Utilización de otros centros o salas municipales para llevar a cabo charlas o ciclos formativos en las que se haga necesaria la utilización de equipos informáticos. La tasa, en este caso será de 21,40 € por hora de utilización.

ARTÍCULO 6. Normas de Gestión

Dentro de los cinco días siguientes a la proyección de películas o realización de otro tipo de actividades se rendirá cuenta, de las cantidades recaudadas, ingresando el importe de las mismas en la Tesorería municipal mediante el oportuno mandamiento de ingreso.

ARTÍCULO 7. Exención y bonificaciones

Se concederá exención de la exacción de la presente tasa para el caso de que la utilización de centros o salas municipales se realice por cualquier entidad o asociación que no persiga ánimo de lucro y/o no perciba ningún tipo de subvención o ayuda para el ejercicio de esa actividad, siempre y cuando queden expresamente demostrados estos extremos.

En cuanto a las bonificaciones, solo se establece éstas para todos los usuarios poseedores de la Tarjeta Socio Cine Forum y titulares del carnet joven (variando entre el 15 y el 50%, sobre precios de taquilla, dependiendo de la actividad a realizar), exceptuando los pases de espectáculos comerciales y los espectáculos de feria o festivales.

Asimismo se contempla bonificaciones para espectáculos de interés formativo o educativo, siempre y cuando la organización sea a cargo de la dirección de los colegios e instituto y/o asociaciones de nuestro municipio, o en colaboración con el Área de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Huétor Tájar. El tanto por ciento de bonificación dependerá de espectáculo a realizar en cada momento

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio y utilización o la realización de la actividad regulada por esta ordenanza.

ARTÍCULO 9. Declaración e Ingreso

El pago de la tasa se efectuará:

-En el momento de entrar al recinto, previa adquisición del billete de entrada oficial, en la taquilla correspondiente.

-Previa a la utilización del recinto, mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal y siempre antes de retirar la oportuna autorización.

-En la Tesorería Municipal para los supuestos 2,4, 6,7, 8, 9 y 10 del Artículo 5 de la presente ordenanza.

Se establece el depósito previo a la puesta a disposición de la instalación de **250 euros**, en concepto de fianza, para el solicitante de cualquier cesión de uso puntual de instalaciones como las de la **Casa Cultura, Centro de Participación Activa de Mayores, instalaciones de Cerro Beylar, así como cualquier otra, que por su importancia así determine la Junta de Gobierno Local al adoptar el acuerdo de cesión de uso.**

Ayuntamiento de Huétor Tájar

Para la cesión del resto de instalaciones municipales la fianza a constituir será de **100 euros**.

*Así mismo, se deberá prestar fianza de **50 €** cuando se trate de la cesión para uso de **bienes muebles o de naturaleza análoga** propiedad municipal (esta cuantía podrá ser acumulada a la anterior, en su caso).*

El ingreso de las mencionadas fianzas se deberá realizar en cualquiera de las cuentas en activo de titularidad del Ayuntamiento de Huétor Tájar, debiéndose hacer constar en concepto la expresión *“fianza por utilización de (nombre de la instalación)*.

Estas que se devolverán al sujeto pasivo, si no se observa desperfecto alguno, una vez terminado el uso de las instalaciones en cuestión y tras llevarse a cabo las comprobaciones pertinentes y al efecto por personal técnico municipal.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el pleno de la Corporación en sesión celebrado el día 16 de Octubre de 2019, entrará en vigor en el momento de la publicación definitiva en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.